



## **Resolución 112/2023, de 18 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-66/2023 / reclamación relativa a dos convocatorias de empleo público realizadas por el Ayuntamiento de Salamanca**

### **I. ANTECEDENTES**

**Único.-** D.<sup>a</sup> XXX, en atención a una comunicación recibida del Procurador del Común de Castilla y León, Institución a la que se encuentra adscrita esta Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, ha presentado dos escritos ante el Comisionado de Transparencia.

El primero de ellos se encuentra relacionado con un procedimiento de adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Salamanca. En este escrito, la reclamante señala, entre otros extremos, lo siguiente:

*“(…) Que con fecha 12/07/2022 y número de registro de entrada 2022037459, la interesada presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Salamanca escrito en relación con convocatoria para la adscripción de un puesto de trabajo de Auxiliar Técnico de Actividades de Animación dentro de la Sección de Participación Ciudadana solicitando:*

- *Información sobre el expediente de la convocatoria y participantes presentados.*
- *Motivos de no haberse resuelto dicha convocatoria.*
- *Motivos de publicarse interinidades de las mismas plazas sin haberse resuelto la convocatoria previa.*
- *Acceso al expediente y la resolución del procedimiento.*

*(…)*

*Que el 10/01/2023 recibió correo electrónico del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Salamanca a través del trabajador XXX en*



*relación con la Vista del expediente administrativo de Adscripción de Puesto Auxiliar Técnico de Actividades de Animación (Sección de Participación Ciudadana) solicitada.*

*Que el 11/01/2023 la interesada presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de Salamanca comunicación de su interés en la vista de dicho expediente con número de registro de entrada 2023001518.*

*Que posteriormente, el día 19/01/2023 la interesada comunicó al trabajador XXX la fecha y hora propuesta para la vista del expediente a través de correo electrónico, recibiendo confirmación al mismo el 20/01/2023.*

*Que el día 25/01/2023 a las 8.30 h la interesada acude a la vista y obtención de copias del expediente en el Departamento de Recursos Humanos con el trabajador XXX, acompañada de la delegada sindical y miembro de la Junta de Personal XXX.*

*Que el día 26/01/2023 se ha comunicado al Procurador del Común que de la vista del expediente, entre otros asuntos, se puede resumir que:*

- *Se trata del expediente electrónico 74/2021/SELE.*
- *El anuncio se ha publicado únicamente en la Intranet del Ayuntamiento de Salamanca.*
- *No se ha realizado comunicación alguna por escrito a la Junta de Personal sobre las necesidades de Adscripción de Puesto Auxiliar Técnico De Actividades De Animación (Sección De Participación Ciudadana).*
- *No se ha realizado comunicación alguna por escrito a la Junta de Personal sobre la propuesta de resolución ni de su motivación.*
- *No se ha realizado notificación alguna a los interesados.*

*Por todo lo anteriormente descrito,*

*Solicita:*

*Se revise la posible comisión de irregularidades y falta de transparencia por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca en dicha convocatoria”.*

Se adjunta el documento donde consta el acceso por la reclamante, con fecha 25 de enero de 2023, al expediente señalado mediante la consulta de la documentación que lo integra.

Un segundo escrito, también dirigido al Comisionado de Transparencia, se refiere a un procedimiento para la incorporación, en régimen de interinidad, de dos auxiliares técnicos de participación ciudadana, igualmente en el Ayuntamiento de Salamanca. Respecto a este procedimiento señala la reclamante lo siguiente:



*“Que con fecha 05/07/2022 se ha publicado en el B.O.P. de Salamanca que el Tercer Teniente de Alcalde, el día 20 de junio de 2022, aprobó la siguiente Resolución: «Convocatoria y Bases para la incorporación, en régimen de interinidad, de dos Auxiliares Técnicos de Participación Ciudadana.»*

*Que según resolución nº 17947 del Tercer Teniente de Alcalde, de 27/10/2022 y publicado en el Edicto nº 631, se procede al nombramiento, en régimen de interinidad, de XXX., XXX., como auxiliar técnico de la Sección de Participación Ciudadana, hasta la cobertura de la plaza en propiedad, en los términos contenidos en la resolución.*

*Que el 11/01/2023 se publica en la web del Ayuntamiento de Salamanca (ver información en el enlace citado anteriormente) como resultado final para la provisión, en régimen de interinidad, de dos Auxiliares Técnicos de Participación Ciudadana el anuncio de la propuesta de nombramiento firmado por la Secretaria de la Comisión de Selección con fecha 03/10/2022.*

*Por todo lo anteriormente expuesto,*

**SOLICITA**

*Se revise la posible comisión de irregularidades y falta de transparencia por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca en dicha convocatoria”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la



tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** De la lectura de los dos escritos que la reclamante ha dirigido al Comisionado de Transparencia, ambos transcritos parcialmente en los antecedentes, se desprende que, una vez que ha tenido lugar el acceso al expediente correspondiente al procedimiento de adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Salamanca (expte. 74/2021/SELE), lo planteado ahora en aquellos escritos no puede ser calificado como una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública.

En efecto, el contenido de tales escritos se concreta en la denuncia de determinadas irregularidades presuntamente cometidas por el Ayuntamiento de Salamanca en el desarrollo de los dos procedimientos señalados que, aun cuando puedan encontrarse relacionados con determinados aspectos vinculados con la transparencia con la que estos se han desarrollado, no tienen como objeto resoluciones expresas o presuntas adoptadas por aquella Entidad Local a la vista de solicitudes de información pública presentadas por la interesada.

La posible concurrencia de las irregularidades denunciadas y sus consecuencias, pueden ser analizadas y estudiadas, a los efectos oportunos, por el Procurador del Común en el marco del expediente de queja abierto a la vista de los escritos que la reclamante afirma haber dirigido a aquella Institución.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante la Comisión de Transparencia en relación dos convocatorias de empleo público realizadas por el Ayuntamiento de Salamanca.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D.<sup>a</sup> XXX, autora de la reclamación.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López